

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
RECTORIA

\*TRANSCRIPCION RECTIFICADA\*  
APRUEBA REGLAMENTO DE CARRERA  
ACADEMICA.

Nº 28

SANTIAGO, 17 ENERO 1986.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública; y las facultades que me confiere el D.L. Nº 516, de 1974,

CONSIDERANDO :

a) La necesidad de reconocer en un proceso de evaluación académica, además de la formación, la labor realizada tanto en la docencia, investigación y extensión como la participación en la administración académica y trabajos de asistencia técnica. Asimismo, ponderar el prestigio y la capacidad.

b) La conveniencia de establecer la jerarquización académica, reconocimiento de tiempo en tiempo los méritos de los profesores con prescindencia de los recursos presupuestarios.

DECRETO :

Apruébase el siguiente Reglamento de Carrera Académica de la universidad de Santiago de Chile:

TITULO I

DE LOS CUERPOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ARTICULO 1º .- En la Universidad de Santiago de Chile , en adelante "la Universidad", existirán el Cuerpo Académico Regular y el Cuerpo Académico Especial.

DEL CUERPO ACADEMICO REGULAR

ARTICULO 2º.- El Cuerpo Académico Regular estará formado por los funcionarios académicos con nombramiento de jornada completa, de tres cuartos y de media jornada, integrados a los programas académicos de la Universidad y aquellos que, en mérito de sus atributos académicos, desempeñen funciones directivas en la Corporación. Todos ellos serán incorporados a la Carrera Académica y gozarán de la plenitud de los derechos reconocidos en este Reglamento.

**ARTICULO 3°.-** Los miembros del Cuerpo Académico Regular serán ubicados en una de las siguientes jerarquías, enunciadas en orden decreciente:

- A. Profesor Titular
- B. Profesor Asociado
- C. Profesor Asistente
- D. Instructor
- E. Ayudante

### **DEL CUERPO ACADEMICO ESPECIAL**

**ARTICULO 4°.-** Pertenecerán al cuerpo Académico Especial los académicos que ingresen a la Universidad en virtud de antecedentes formales o de méritos relevantes para desempeñar funciones específicas o de carácter temporal.

**ARTICULO 5°.-** Los miembros del Cuerpo Académico Especial pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- A. Profesor Emérito
- B. Profesor Visitante
- C. Profesor Adjunto
- D. Ayudante Adjunto

## **TITULO II**

### **DEL CUERPO ACADEMICO REGULAR**

#### **A. PROFESOR TITULAR**

#### **DEFINICIÓN**

**ARTICULO 6°** Se entenderá por Profesor Titular a un académico:

1. Reconocido por los Profesores del Cuerpo Académico Regular por su creatividad y excelencia en la realización de sus actividades relativas: al desarrollo docente, a la autonomía en la investigación, a la administración académica y al desarrollo profesional, durante un período que permita juzgar que corresponde a una actitud permanente y no circunstancial.
2. Al que se le reconozca la capacidad para dirigir la formación de académicos, asumir las más altas responsabilidades en la dirección académica y representar a la Universidad en el foro académico internacional.

#### **FUNCIONES**

**ARTICULO 7°** Corresponde al Profesor Titular:

En general inspirar, conducir y ejecutar las actividades académicas

En especial realizar algunas de las siguientes funciones:

1. En la docencia:
  - a) Dictar asignaturas de los planes de estudios
  - b) Dictar cursos de postgrado y de postítulo
  - c) Elaborar material docente
  - d) Guiar tesis de grado o trabajos de titulación hasta el más alto nivel
  - e) Dirigir y colaborar en la elaboración de planes y programas de estudios hasta el más alto nivel.
  
2. En la investigación:
  - a) Originar y realizar trabajos de investigación
  - b) Dirigir líneas y grupos de investigación
  - c) Dirigir la formación de nuevos investigadores
  - d) Publicar trabajos de investigación en revistas especializadas de prestigio internacional
  - e) Presentar trabajos de investigación en congresos u otros eventos de naturaleza semejante en el ámbito internacional.
  
3. En la extensión:
  - a) Dirigir y realizar trabajos de asistencia técnica
  - b) Dirigir programas de extensión académica
  - c) Dictar cursos de extensión académica
  - d) Dictar charlas y conferencias
  - e) Participar en foros o mesas redondas de carácter científico y profesional.
  
4. En la administración académica:
  - a) Dirigir unidades académicas
  - b) Participar en la dirección superior de la Universidad
  - c) Participar en la elaboración de políticas, planificación y desarrollo académico-administrativo de la Universidad
  - d) Representar a la Universidad en el foro académico nacional e internacional
  
5. En el perfeccionamiento académico:
  - a) Promover, dirigir y participar en programas y actividades de perfeccionamiento académico
  - b) Dirigir y supervisar programas de perfeccionamiento de miembros del cuerpo académico regular
  - c) Dictar cursos de perfeccionamiento académico

### REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 8º Serán requisitos generales para adquirir la jerarquía de Profesor Titular, los siguientes:

1. Estar en posesión de un Grado Académico o Título Profesional.

2. Haberse desempeñado en la Universidad por un período igual o superior a cinco años como Profesor Asociado, o en otra institución de educación superior en una jerarquía equivalente, excluido el tiempo empleado en seguir programas formales de perfeccionamiento durante su desempeño como profesor asociado.
3. Haber demostrado experiencia relevante en la actividad académica, en el desempeño profesional o en ambas, de a lo menos doce años, excluyendo el tiempo empleado en seguir programas formales de perfeccionamiento.
4. Haber sido propuesto por el correspondiente Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica, previo cumplimiento del proceso de evaluación que establece el presente reglamento.
5. Ser designado mediante resolución del Rector.

## **B. PROFESOR ASOCIADO**

### **DEFINICIÓN**

**ARTICULO 9º** Se entenderá por Profesor Asociado a un académico:

1. Reconocido por los Profesores del Cuerpo Académico Regular por la destacada realización de sus actividades relativas: al desarrollo docente, a la autonomía o creatividad en la investigación, a la administración académica y al desarrollo profesional durante un período que permita juzgar que corresponde a una actitud permanente y no circunstancial.
2. Al que se le reconozca capacidad para dirigir la formación de académicos, asumir las más altas responsabilidades en la dirección académica y representar a la Universidad en el foro académico nacional.

### **FUNCIONES**

**ARTICULO 10º** Corresponde al Profesor Asociado:

En general conducir y/o ejecutar las actividades académicas.

En especial realizar algunas de las siguientes funciones:

1. En la docencia:
  - a) Dictar asignaturas de los planes de estudios
  - b) Dictar cursos de postgrado y de postítulo
  - c) Elaborar material docente
  - d) Guiar tesis de grado o trabajos de titulación
  - e) Dirigir y colaborar en la elaboración de planes y programas de estudios hasta el más alto nivel.
2. En la investigación:
  - a) Realizar trabajos de investigación
  - b) Dirigir líneas y grupos de investigación

- c) Colaborar en la formación de nuevos investigadores
  - d) Publicar trabajos de investigación en revistas especializadas de prestigio nacional
  - e) Presentar trabajos de investigación en congresos u otros eventos de naturaleza semejante.
3. En la administración académica:
- a) Dirigir unidades académicas
  - b) Participar en la dirección superior de la Universidad
  - c) Participar en la elaboración de políticas, planificación y desarrollo académico-administrativo de la Universidad
  - d) Representar a la Universidad en el foro académico nacional.
4. En la extensión:
- a) Dirigir y realizar actividades de asistencia técnica
  - b) Dirigir programas de extensión académica
  - c) Dictar cursos de extensión académica
  - d) Dictar charlas y conferencias
  - e) Participar en foros y mesas redondas de carácter científico y profesional.
5. En el perfeccionamiento:
- a) Participar en la dirección y desarrollo de programas de perfeccionamiento académico.
  - b) Dirigir y supervisar programas de perfeccionamiento académico de otros miembros del cuerpo académico regular
  - c) Dictar cursos de perfeccionamiento académico.

## REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 11º Serán requisitos generales para adquirir la jerarquía de Profesor Asociado, los siguientes:

1. Estar en posesión de un Grado Académico o Título Profesional.
2. Haber desempeñado en la Universidad por un período igual o superior a tres años como Profesor Asistente, o en otra institución de educación superior en una jerarquía equivalente, excluido el tiempo empleado en seguir programas formales de perfeccionamiento durante su desempeño como Profesor Asistente.
3. Haber demostrado experiencia relevante en la actividad académica, en el desempeño profesional o en ambas, de a lo menos siete años excluyendo el tiempo empleado en seguir programas formales de perfeccionamiento.
4. Haber sido propuesto por el correspondiente Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica, previo cumplimiento del proceso de evaluación que establece el presente reglamento.
5. Ser designado mediante resolución del Rector.

## **C. PROFESOR ASISTENTE**

### **DEFINICIÓN**

**ARTICULO 12º** Se entenderá por Profesor

**Asistente a un académico:**

1. Reconocido por los Profesores del Cuerpo Académico Regular por la realización eficiente de sus actividades relativas: al desarrollo docente, a la investigación, a la administración y al desarrollo profesional, durante un periodo que permita juzgar que corresponde a una actitud permanente y no circunstancial.
2. Al que se le reconozca capacidad para asumir responsabilidad en la dirección académica y representar a la Universidad en el foro académico nacional.

### **FUNCIONES**

**ARTICULO 13º** Corresponde al Profesor

**Asistente:**

En general participar activa y autónomamente en la ejecución de actividades académicas.

En especial, realizar algunas de las siguientes funciones:

1. En la docencia:
  - a) Dictar asignaturas de los planes de estudios
  - b) Colaborar en la realización de cursos de postgrado y postítulos
  - c) Elaborar material docente
  - d) Guiar tesis de grado o trabajos de titulación
  - e) Colaborar en la elaboración de planes y programas de estudios.
2. En la Investigación:
  - a) Presentar, dirigir o participar en trabajos de Investigación
  - b) Publicar trabajos de investigación en revistas de su especialidad
  - c) Presentar trabajos de Investigación en congresos u otros eventos de naturaleza semejante.
3. En la administración académica:
  - a) Dirigir o colaborar en la dirección de unidades académicas
  - b) Colaborar en la dirección superior de la Universidad
  - c) Colaborar en la elaboración de políticas, planificación y desarrollo académico-administrativo de la Universidad.
4. En la extensión:
  - a) Ejecutar actividades de asistencia técnica
  - b) Colaborar en programas de extensión universitaria
  - c) Publicar artículos de divulgación en su especialidad

5. En Perfeccionamiento académico:

- a) Participar en programas de perfeccionamiento académico
- b) Dirigir y supervisar programas de perfeccionamiento individuales de Instructores y Ayudantes
- c) Dictar cursos de perfeccionamiento académico.

### REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 14º Serán requisitos generales para adquirir la jerarquía de Profesor Asistente, los siguientes:

1. Estar en posesión de un Grado Académico o Título Profesional.
2. Haberse desempeñado en la Universidad por un período igual o superior a dos años como Instructor, o en otra Institución de educación superior en una jerarquía equivalente, excluido el tiempo empleado en seguir programas formales de perfeccionamiento durante su desempeño como Instructor.
3. Tener experiencia significativa en la actividad académica, en el desempeño profesional o en ambas, de a lo menos cuatro años, excluidos el tiempo empleado en seguir programas formales de perfeccionamiento.
4. Haber sido propuesto por el respectivo Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica, previo cumplimiento del proceso de evaluación que establece el presente reglamento.
5. Ser designado mediante resolución del Rector.

### D. INSTRUCTOR

#### DEFINICIÓN

ARTICULO 15º Se entenderá por Instructor a un académico:

1. Reconocido por los Profesores del Cuerpo Académico Regular de la respectiva unidad, por su iniciativa y responsabilidad en la realización de las actividades académicas encomendadas.
2. Al que se le reconozca capacidad para responder adecuadamente a las responsabilidades que implican las tareas académicas.

#### FUNCIONES

ARTICULO 16º Corresponde al Instructor:

En general asumir responsabilidades específicas en docencia, investigación y extensión universitaria, bajo la dirección de un académico de jerarquía superior.

En especial realizar algunas de las siguientes funciones:

1. en la docencia:
  - a) Colaborar con los profesores en las actividades que exigen el cumplimiento de los planes de estudios
  - b) Elaborar material docente
  - c) Calificar y colaborar en la evaluación de controles e informes.
  - d) Colaborar en la elaboración de programas de asignaturas.
2. En la investigación:
  - a) Participar en trabajos de investigación
  - b) Participar en la presentación de trabajos de investigación a congresos u otros eventos de naturaleza semejante.
3. En la administración académica:
  - a) Colaborar en la dirección de unidades académicas internas de su departamento
  - b) Colaborar con la dirección superior de la Universidad en las tareas que ésta le encomiende.
4. En la extensión:
  - a) Colaborar en la realización de trabajos de asistencia técnica.
  - b) Colaborar en la realización de programas de extensión académica.
5. En perfeccionamiento académico:
  - a) Desarrollar un programa personal de perfeccionamiento académico, aprobado por su Departamento, bajo la tuición de un académico de jerarquía superior.
  - b) Colaborar con profesores en tareas específicas de perfeccionamiento.

### REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 17° Serán requisitos generales para adquirir la jerarquía de Instructor, los siguientes:

1. Estar en posesión de un Grado Académico o Título Profesional.
2. Tener experiencia significativa en la actividad académica, en el desempeño profesional o en ambas, de a lo menos dos años, excluido el tiempo empleado en seguir programas formales de perfeccionamiento.
3. Haber sido propuesto por el respectivo Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica previo cumplimiento del proceso de evaluación que establece el presente reglamento.
4. Ser designado mediante resolución del Rector.

### E. AYUDANTE

#### DEFINICIÓN

ARTICULO 18° Se entenderá por Ayudante a un académico:

- a) Aspirante a la jerarquía de Profesor, en fase inicial de prueba.
- b) Al que se le reconozca capacidad para responder adecuadamente a las responsabilidades que implican las tareas académicas.

### FUNCIONES

ARTICULO 19° Corresponde al Ayudante:

1. Colaborar, bajo la dirección de un Profesor, en aspectos específicos de la docencia, investigación y extensión universitaria.
2. Cumplir un programa personal de perfeccionamiento académico, aprobado por su Departamento, bajo la tuición de un Profesor.

### REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 20° Serán requisitos generales para adquirir la jerarquía de Ayudante, los siguientes:

1. Estar en posesión de un Grado Académico o Título Profesional o ser alumno regular de un programa de Magister o Doctorado.
2. Haber sido propuesto por el correspondiente Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica, previo cumplimiento del proceso de evaluación que establece el presente Reglamento.
3. Ser designado mediante resolución del Rector.

### F. NORMAS COMUNES DE LAS JERARQUIAS ACADEMICA

ARTICULO 21° Podrán postular a cualquier jerarquía de la Carrera Académica, académicos de la Universidad o académicos y profesionales ajenos a ella. El candidato deberá presentar los antecedentes necesarios para su evaluación académica.

ARTICULO 22° Un Departamento Académico podrá postular el ingreso a su unidad, en una determinada jerarquía de profesor, a personas que no cumplan con alguno de los requisitos indicados en los Arts. 8°, 11° y 14°, siempre que posea otros méritos académicos o profesionales excepcionales que justifiquen su incorporación a dicha jerarquía. La postulación del Departamento Académico deberá ser fundamentada ante el respectivo Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica, quien, si así estima, elevará la proposición al Rector.

ARTICULO 23° Todo académico debe estar en condiciones de cumplir con la mayoría de las funciones de su propia jerarquía, pudiendo suplir la eventual insuficiencia en algunas con la excelencia en otras.

ARTICULO 24° La autoridad académica respectiva deberá distribuir las actividades pertinentes respetando las jerarquías y derechos y velando por el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento. Excepcionalmente un académico podrá ser autorizado para realizar funciones correspondientes a una jerarquía superior.

## TITULO III

### DEL CUERPO ACADÉMICO ESPECIAL

#### PROFESOR EMÉRITO

ARTICULO 25° Podrá ser designado Profesor Emérito el académico que haya cesado en sus funciones y que se haga acreedor de tal distinción por su contribución al saber superior.

ARTICULO 26° Para ser Profesor Emérito se requiere:

1. Haber sido propuesto para tal distinción por el Consejo Académico.
2. Ser designado mediante resolución del Rector.

#### PROFESOR VISITANTE

ARTICULO 27° Profesor Visitante es aquel que, perteneciendo a otra institución de educación superior nacional o extranjera, sea invitado por la Universidad para dedicarse a labores académicas por un período de hasta un año, el que podrá ser renovado. Durante el desempeño de sus funciones se le reconocerá la jerarquía que tuviere en su Corporación de origen.

ARTICULO 28° Para ser designado Profesor Visitante se requiere:

1. Poseer méritos relevantes.
2. Haber sido propuesto de manera fundamentada por alguna unidad académica, a través de las correspondientes instancias jerárquicas de la Universidad.
3. Ser invitado y nombrado por el Rector

#### PROFESOR ADJUNTO

ARTICULO 29° Profesor Adjunto es aquel que ha sido nombrado para cumplir funciones académicas específicas por un período de hasta un año, el que podrá ser renovado.

ARTICULO 30° Para ser Profesor Adjunto se requiere:

1. Tener, a juicio de la Unidad Académica respectiva, la idoneidad necesaria para desempeñar, a lo menos, las funciones docentes del Profesor Asistente.
2. Haber sido propuesto, de manera fundamentada, por dicha unidad.
3. Ser nombrado por el Rector.

#### AYUDANTE ADJUNTO

ARTICULO 31° Ayudante Adjunto es aquel que, siendo alumno de un programa de postgrado que se realice en la Universidad, se le nombre para cumplir funciones académicas de Ayudante por un período de un año, el que podrá ser renovado.

## ARTICULO 32° Para ser designado

Ayudante Adjunto se requiere:

1. Tener, a juicio de la unidad académica respectiva, la idoneidad necesaria para desempeñar las funciones de Ayudante.
2. Haber sido propuesto, de manera fundamentada, por dicha unidad.
3. Ser alumno de un programa de postgrado, y
4. Ser nombrado por el Rector.

## TITULO IV

### DE LAS COMISIONES DE EVALUACION

ARTICULO 33° De acuerdo con el sistema que se especifica en los artículos siguientes, se realizarán evaluaciones con el objeto de ubicar a los académicos en las jerarquías que establece el Art. 3° del presente Reglamento.

Para el ascenso en la Carrera Académica, se evaluará a todos los académicos que lo soliciten durante el año que cumplan con el período mínimo de permanencia exigido en su jerarquía para ser promovido. Si no es promovido a la jerarquía superior, el académico podrá solicitar se le evalúe cada año siguiente.

ARTICULO 34° El proceso de evaluación estará organizado en las siguientes instancias y comisiones con las características que se indican.

#### 1. Comisión de Evaluación del Departamento

Estará constituida por tres académicos, dos del propio Departamento y un tercero de cualquiera otra unidad académica de la Universidad.

Esta Comisión apreciará en forma objetiva y documentada los factores 1. y 2., especificados en el Art. 35° de este Reglamento.

La Evaluación que efectúe esta Comisión será por puntaje que tendrá el carácter de condición necesaria para la jerarquización del académico.

#### 2. Comisión de Apelación de la Facultad o de la Escuela Tecnológica

Estará constituida por tres académicos de la Facultad o de la Escuela Tecnológica según corresponda.

Conocerá, en primera instancia, de las apelaciones que le presenten los académicos que, una vez terminado el proceso de evaluación a nivel de Comisión de Evaluación Departamental, consideren que el puntaje asignado no es el que corresponde. Lo resuelto por la Comisión de Apelación de Facultad o de la Escuela Tecnológica pasa a agregarse a los antecedentes del interesado para su consideración por la Comisión de Evaluación o de la Escuela Tecnológica.

#### 3. Comisión de Evaluación de Facultad o de la Escuela Tecnológica

Estará constituida por tres académicos de la Facultad o de la Escuela Tecnológica según corresponda.

Esta comisión, considerando como condición necesaria el puntaje asignado por la Comisión de Evaluación del Departamento, procederá a evaluar tomando en cuenta los factores 3. y 4., especificados en el Art. 35°. Podrá, además, aplicar criterios alternativos o complementarios que sean más apropiados con relación a algún postulante en particular, registrando este último hecho en Acta.

Sobre la base de todas estas consideraciones la Comisión deberá pronunciarse sobre la jerarquía que estime correspondiente a cada académico, pudiendo asignarle la que le correspondiera según el rango asignado por la Comisión de Evaluación del Departamento o de la Comisión de Apelación de Facultad o Escuela Tecnológica, o mantenerlo en la jerarquía que posea. La Comisión de Evaluación de Facultad o de la Escuela Tecnológica, una vez terminada la evaluación, ordenará secuencialmente a todos los académicos de una misma jerarquía de acuerdo a los méritos considerados.

Las Conclusiones de esta Comisión deberán quedar registradas en actas y remitidas al Decano de la Facultad o Director de la Escuela Tecnológica para su presentación al correspondiente Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica.

Cada académico tendrá derecho a conocer la proposición de la Comisión de Evaluación de su Facultad y Escuela Tecnológica. Podrá apelar ante el respectivo Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica sobre la jerarquía propuesta, hasta el límite que le otorgue el rango asignado por la Comisión Departamental o de el asignado por la Comisión de Apelación de Facultad o de la Escuela Tecnológica, según corresponda. Asimismo podrá apelar de su ubicación secuencial.

#### **4. Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica.**

Sancionará la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Facultad o de la Escuela Tecnológica y conocerá las apelaciones que se presenten a aquellas actuando como organismo de apelación en segunda instancia.

El Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica, según corresponda, propondrá al Rector las designaciones de los académicos en las ubicaciones jerárquicas que proceden.

#### **5. Consejo Académico**

Asesorará y actuará como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con la evaluación académica.

**ARTICULO 35°** La evaluación de los académicos hecha por la Comisión de Evaluación Departamental deberá basarse sólo en los dos factores siguientes:

1. Formación del académico, tanto en lo tocante a su especialidad como en el aspecto integral.
2. Obra realizada en materia de docencia, investigación, extensión, administración académica, desempeño profesional y perfeccionamiento.

La Evaluación de los Académicos hecha por la Comisión de Evaluación de Facultad o de la Escuela Tecnológica considerará, además, estos otros dos factores:

3. Capacidad para realizar actividades académicas, asumir responsabilidades y representar a la Universidad en el foro académico; y

4. Prestigio fundamentado en los factores anteriores y reconocido en el ambiente académico.

**ARTICULO 36°** Los atributos que el académico posea con referencia a los dos primeros factores antes mencionados deberán ser expresados en puntaje por la Comisión de Evaluación del Departamento y, en conjunto y para cada factor, no podrán sobrepasar los siguientes límites:

Formación	400 puntos
Obra realizada	600 puntos

**ARTICULO 37°** La ubicación de los académicos en las diversas jerarquías de acuerdo con la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Departamento, se sujetará a la siguiente tabla:

Profesor Titular	800 - 1000 puntos
Profesor Asociado	600 - 799 puntos
Profesor Asistente	400 - 599 puntos
Instructor	300 - 399 puntos
Ayudante	140 - 299 puntos

**ARTICULO 38°** Todo académico que no pertenezca a alguna Facultad deberá ser evaluado por la Facultad, o Escuela Tecnológica, que posea el Departamento más afín a su formación, iniciando su proceso de evaluación en dicho Departamento de acuerdo a este Reglamento.

**ARTICULO 39°** Los miembros de las Comisiones de Evaluación y de Apelación establecidas en el Art. 34, de este reglamento, serán designados por el Rector de entre los Profesores Titulares y Asociados de la Universidad, a proposición del respectivo Consejo de Facultad o de la Escuela Tecnológica, renovándose anualmente y por sorteo, un miembro de cada comisión.

**ARTICULO 40°** Ningún académico que ejerza funciones directivas de la Universidad, entendiéndose por tales las que van desde Director de Departamento a Rector, así como el ser miembro de los Consejos de Facultad o de la Escuela Tecnológica o del Consejo Académico de la Universidad, podrá integrar las Comisiones de Evaluación de Departamento, de Facultad o de la Escuela Tecnológica, ni de apelación de la respectiva Facultad o de la Escuela Tecnológica. Todo académico podrá conocer y apelar del resultado de su evaluación de jerarquía académica y ordenación secuencial de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**ARTICULO 41°** Ningún académico puede participar en su propia evaluación en ninguna instancia.

## TITULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 42° Todo académico de la Universidad tiene el deber de dedicarse al avance y difusión de su disciplina en conformidad con los fines de la Universidad.

ARTICULO 43° Los académicos tienen el derecho y el deber de perfeccionarse en su disciplina. La Universidad procurará facilitar los medios para que el personal incorporado a la Carrera Académica pueda participar e programas de perfeccionamiento en el país y en el extranjero.

ARTICULO 44° El profesor Titular o Asociado, cada vez que haya completado seis años de desempeño efectivo como Profesor en la Universidad, podrá hacer uso de un año de comisión de servicios, con goce de sueldos, asignaciones y demás prerrogativas inherentes a su jerarquía. Solamente tendrán derecho a este beneficio, quienes se hayan desempeñado, en los últimos cuatro años, como Profesores en las dos más altas jerarquías académicas. Este beneficio será resuelto por el Rector a proposición del Decano respectivo.

ARTICULO 45° Los Profesores Titulares, Asociados y Asistentes podrán proponer proyectos de investigación, presentar trabajos en congresos y eventos similares, enviar trabajos a revistas nacionales y extranjeras, sin más exigencias que las de enmarcarse en los objetivos globales de la Universidad.

Los Instructores y Ayudantes, por estar en una etapa de prueba, deberán ser respaldados convenientemente en estas actividades por profesores Titulares, Asociados o Asistentes.

ARTICULO 46° Sólo los profesores Titulares y Asociados podrán ser designados en los cargos de: Promotor, Vicerrector Académico, Decano de Facultad y Director de la Escuela Tecnológica.

El Consejo Académico podrá proponer excepciones a lo estipulado en el párrafo precedente cuando no se disponga de un número adecuado de Profesores Titulares o Asociados.

ARTICULO 47° Todo académico tiene el derecho de exponer ante la autoridad competente cualquiera acción u omisión que, en su opinión, vulnera sus derechos.

ARTICULO 48° Todo académico de la Universidad, además de cumplir las funciones que le son propias, debe colaborar con la dirección de su unidad académica en las actividades que le sean requeridas.

ARTICULO 49° Todo académico debe tener presente que su calidad de hombre de ciencia, de educador y de miembro de la Universidad, le imponen obligaciones especiales para con la sociedad. En lo que se refiere a lo interno, deberá contribuir a la unidad, autonomía y prestigio de la Universidad.

**ARTICULO 3º** A los académicos que se incorporen a la Universidad una vez finalizado el proceso inicial de evaluación se les evaluará de acuerdo al presente Reglamento, quedando jerarquizados y ordenados secuencialmente de acuerdo al resultado de su evaluación.

**ARTICULO 4º** Las Unidades académicas que no tengan programas de postgrado podrán proponer para su designación como Ayudantes Adjuntos a los alumnos destacados en los últimos dos niveles de las carreras a su cargo.

**ARTICULO 5º** Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política de la República, el Rector podrá designar Decanos de Facultad y Director de la Escuela Tecnológica a Académicos que no invistan la calidad de Profesor Titular o Asociado, con el acuerdo previo de la Junta Directiva en conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile.

**ARTICULO 6º** El beneficio que reconoce el Art. 44º de este Reglamento para los Profesores Titulares o Asociados de esta Corporación, sólo entrará en vigencia al término del período a que se refiere la disposición decimotercera Transitoria de la Constitución Política de la República de Chile.

**ARTICULO 7º** Las designaciones a que refiere el Art. 46º del presente reglamento procederá una vez finalizado el proceso inicial de evaluación académica y cuando se produzca la vacancia del respectivo cargo.

**TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y  
REGISTRESE**

**PATRICIO GUALDA TIFFAINE- RECTOR  
ALFREDO SEGUEL MOAS – SECRETARIO GENERAL**

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento.

Saluda a Ud. ,

**ALFREDO SEGUEL MOAS  
SECRETARIO GENERAL**

representativas de la posición de la Universidad. En consecuencia, todo académico debe abstenerse de expresar o emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad, a menos de que haya sido expresamente autorizado para ello por las autoridades universitarias competentes.

- Art. 50° Todo académico procurará participar en las reuniones o actos universitarios relacionados con su especialidad o de carácter cultural general como una manera de contribuir a una vida académica activa, siempre que esta participación no entorpezca el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

- Art. 51° Cualquiera situación no contemplada por el presente Reglamento será resuelta por el Rector. Salvada esta situación se establecerán las normas pertinentes para su incorporación definitiva al Reglamento.
- Art. 52° La jerarquización es una decisión de carácter netamente académica y, consecuentemente, independiente de la naturaleza administrativa de los cargos, de las responsabilidades directivas y del régimen de remuneraciones de la Universidad.
- Art. 53° Deróganse los Decretos Universitarios N° 806 de 1983 y N° 41 de 1985.

Derógase la correspondencia jerárquica establecida en el Art. 3° del Decreto Universitario N° 1.100, de 1982, permaneciendo sólo la correspondencia entre GRADO, RANGO expresado en letras mayúsculas y MONTO.

## TITULO VII

### ARTICULOS TRANSITORIOS PARA REGLAMENTAR LA PUESTA EN MARCHA DE LA CARRERA ACADÉMICA

- Art. 1° Para la aplicación del presente Reglamento, las Comisiones de Evaluación serán nombradas por el Rector a proposición del Consejo Académico. Estas Comisiones tendrán vigencia hasta el término del proceso inicial de evaluación, siendo posteriormente reemplazadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 39° del presente Reglamento.
- Art. 2° En la aplicación inicial del presente Reglamento las Comisiones de Evaluación no considerarán las exigencias de tiempo de permanencia en la jerarquía inmediatamente anterior. Del mismo modo no se considerará esta exigencia para una persona proveniente de otra institución que no haya efectuado la jerarquización académica.

En esta primera evaluación la Comisión de Evaluación de Facultad o de la Escuela Tecnológica podrá asignar la jerarquía que le correspondiera según el Rango asignado por la Comisión de Evaluación del Departamento o la correspondiente al resultado informado por la Comisión de Apelación de Facultad o de la Escuela Tecnológica o la inmediatamente anterior.

- Art. 3° A los académicos que se incorporan a la Universidad una vez finalizado el proceso inicial de evaluación se los evaluará de acuerdo al presente Reglamento, quedando jerarquizados y ordenados secuencialmente de acuerdo al resultado de su evaluación.
- Art. 4° Las Unidades académicas que no tengan programas de postgrado podrán proponer para su designación como Ayudantes Adjuntos a los alumnos destacados de los últimos dos niveles de las carreras a su cargo.
- Art. 5° Durante el período a que se refiere la disposición décimo tercera transitoria de la Constitución Política de la República, el Rector podrá designar Decanos de Facultad y Director de la Escuela Tecnológica a Académicos que no invistan la calidad de Profesor Titular o Asociado, con el acuerdo previo de la Junta Directiva en conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile.
- Art. 6° El beneficio que reconoce el Art. 44° de este Reglamento para los profesores Titulares o Asociados de esta Corporación, sólo entrará en vigencia al término del período a que se refiere la disposición décimo tercera transitoria de la Constitución Política de la República de Chile.
- Art. 7° Las designaciones a que se refiere el Art. 46° del presente reglamento procederá una vez finalizado el proceso inicial de evaluación académica y cuando se produzca la vacancia del respectivo cargo.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

PATRICIO GUALDA TIFFAINE, Rector  
ALFREDO SEQUEL NOAS, Secretario General

- 1. Rectoría
- 1. Pro-Rectoría
- 1. Contr. Universitaria
- 1. Secret. General
- 1. Jurídica
- 1. Comunicaciones
- 1. Planificación
- 1. Planetario
- 1. Inst. Invest. del Patrimonio Territorial de Chile
- 1. V.R. Académica
- 1. V.R. Adm. y Finanzas
- 1. V.R. Asunt. Estudiantiles
- 2. Fac. de Adm. y Economía
- 2. Fac. de Humanidades
- 2. Fac. de Ingeniería
- 2. Fac. de Ciencias
- 2. Fac. Tecnológica
- 1. Registro Académico
- 1. Relaciones
- 1. Biblioteca Central
- 1. Equipamiento Académico
- 1. Informático y Computación
- 1. Organización y Métodos
- 1. Control Interno
- 2. Personal
- 1. Finanzas
- 1. Contabilidad y Control Presupuestario
- 1. Administración del Campus
- 1. Abastecimiento
- 1. Relaciones Estudiantiles

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.,

ALFREDO SEQUEL NOAS  
Secretario General



- 1. Bienestar Estudiantil
- 1. Act. Culturales
- 1. Deportes
- 1. Salud
- 1. Partes
- 1. Contr. General
- 1. En tramitación

NOA/GVM/miev.  
30.05.86  
11.V.108.2

101  
(4)

ARTICULO 7° Las designaciones a que se refiere el Art. 46° del presente reglamento procederá una vez finalizado el proceso inicial de evaluación académica y cuando se produzca la vacancia del respectivo cargo

TRESE.

TOMESE BAZON, COMUNIQUESE Y REGIS-

ALFREDO SEGUEL MOAS  
SECRETARIO GENERAL

PATRICIO GUALDA TIFFAINE  
RECTOR

DEPLAN/SS.  
PL20/17

En lo externo, el académico deberá considerar que sus actuaciones y declaraciones pueden tener trascendencia y tomarse como representativas de la posición de la Universidad. En consecuencia, todo académico debe abstenerse de expresar o emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad, a menos que haya sido expresamente autorizado para ello por las autoridades universitarias competentes.

ARTICULO 50° todo académico procurará participar en las reuniones o actos universitarios relacionados con su especialidad o de carácter cultural general como una manera de contribuir a una vida académica activa, siempre que esta participación no entorpezca el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 51° Cualquiera situación no contemplada por el presente Reglamento será resuelta por el Rector. Salvada esta situación se establecerán las normas pertinentes para su incorporación definitiva al Reglamento.

ARTICULO 52° La jerarquización es una decisión de carácter netamente académica y, consecuentemente, independiente de la naturaleza administrativa de los cargos, de las responsabilidades directivas y del régimen de remuneraciones de la Universidad.

ARTICULO 53° Derógase los Decretos Universitarios N° 608 de 1983 y 41 de 1985.

Derógase la correspondencia jerárquica establecida en el Art. 3° del Decreto Universitario N° 1.100, de 1982, permaneciendo sólo la correspondencia entre GRADO, RANGO expresado en letras mayúsculas y MONTO.

## TITULO VII

### ARTICULOS TRANSITORIOS PARA REGLAMENTAR LA PUESTA EN MARCHA DE LA CARRERA ACADEMICA

ARTICULO 1° Para la aplicación del presente Reglamento, las Comisiones de Evaluación serán nombradas por el Rector a proposición del Consejo Académico. Estas Comisiones tendrán vigencia hasta el término del proceso inicial de evaluación, siendo posteriormente reemplazadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 39° del presente Reglamento.

ARTICULO 2° En la aplicación inicial del presente Reglamento las Comisiones de Evaluación no considerarán las exigencias de tiempo e permanencia en la jerarquía inmediatamente anterior. Del mismo modo no se considerará esta exigencia para una persona proveniente de otra institución que no haya efectuado la jerarquización académica.

En esta primera evaluación la Comisión de Evaluación de Facultad o de Escuela Tecnológica podrá asignar la jerarquía que le correspondiera según el Rango asignado por la Comisión de Evaluación del Departamento o la correspondiente al resultado informado por la Comisión de Apelación de Facultad o de la Escuela Tecnológica o la inmediatamente anterior.